

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.

Se suscribe á este periódico que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.

En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular.—Núm. 291.*

*Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.*

El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 29 de octubre me dice lo que sigue.

El enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Paris, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.—Por el Cónsul de S. M. en Cette, se me ha hecho presente que las autoridades del litoral del mediterráneo dejan entrar en España á los pasajeros procedentes de los puertos de Francia, á pesar de no llevar visados sus pasaportes por nuestros Cónsules, y que tambien permiten se embarquen personas que lo efectuan sin pasaporte alguno.

De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad, cumpla religiosamente las ordenes que le estan comunicadas de no permitir la entrada en el territorio español ni la salida de él á ninguna persona que no se halle autorizada de pasaporte legitimado con los requisitos que están prevenidos.»

*Cuya superior disposicion he resuelto se publique en el boletin oficial para que, llegando á noticia de quien corresponda, se le dé, bajo la mas estrecha responsabilidad, el mas entero y puntual cumplimiento. Almeria 13 de Noviembre de 1836.—Agustin Alvarez Sotomayor.*

### *Diputacion provincial de Almeria.*

Habiendo tomado en consideracion la falta de granos que experimenta una gran parte de labradores para empanar sus tierras por efecto de la escasez de la última cosecha; ha acordado esta Corporacion conceder licencia por la presente á los Ayuntamientos de aquellos pueblos cuyo Pósito esté reintegrado de los débitos corrientes, para que procedan desde luego á formar el repartimiento de la tercera parte de sus granos entre los labradores, segun las necesidades de cada uno, observando las formalidades debidas, y re- tiéndolo en seguida para su aprobacion.

La Diputacion espera que este recurso que se concede á la benemérita clase agricultora en beneficio de los pueblos servirá de estímulo á los ayuntamientos, para llevar á efecto la venta de otra tercera parte decretada en 7 de Octubre y reencargada en 29 del mismo; en la inteligencia de que está resuelta á hacer cumplir estas disposiciones, adoptando medidas vigorosas contra los que por indolencia ó poco celo falten á ejecutarlas.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 15 de Noviembre de 1836.—Agustin Alvarez Sotomayor.—Joaquin Maria Gomez, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

### *Juzgado de primera instancia de Almeria.*

*El Secretario de la Audiencia territorial de Granada me ha trasmitido, con fecha 10 del actual lo que sigue:*

« A esta Audiencia territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Siendo conveniente para el interesante objeto de con-